



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 016/13 - GRAZ.

SANTA FE, **10 9 SEP 2013**

VISTO:

El expediente N° 13301-0232039-1 del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E), iniciado con motivo de lo dispuesto en el Artículo 38 y ss. del Código Fiscal t.o. 1997, modificado por la Ley N° 13.260, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.260 ha incorporado el instituto de la Consulta Vinculante al Código Fiscal vigente, el cual posibilita a los contribuyentes y responsables solicitar a esta Administración Provincial de Impuestos la interpretación, con alcance individual, y la consiguiente aplicación del Derecho a una situación concreta, actual o futura;

Que dicho régimen de consulta permitirá optimizar la relación fisco-contribuyente, al dar certeza y precisión a contribuyentes y/o responsables en el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, a tal efecto resulta pertinente precisar reglamentariamente las situaciones en las que la consulta vinculante resulta procedente, como así también el procedimiento, los circuitos, requisitos y formalidades a cumplir por los sujetos legitimados para acceder a dicho régimen;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Provincial de Impuestos por el artículo 5 de la Ley N° 13.260 y artículo 22 del Código Fiscal (t.o 1997, modificado por Ley N° 13.260);

Que ha emitido Dictamen N° 064/2013 la Dirección General Técnica y Jurídica;

POR ELLO:

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: El régimen optativo de consulta vinculante en materia tributaria, previsto en los Artículos 38 y ss. del Código Fiscal (t.o. 1997, modificado por Ley N° 13.260), se regirá, además, por lo dispuesto en la presente Resolución.

**A. Requisitos**



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 016 / 13 - GRAZ.

ARTICULO 2º: Las consultas que se formulen deberán versar sobre la determinación de impuestos cuya recaudación se encuentren a cargo de esta Administración Provincial de Impuestos, que resulten aplicables al caso sometido a consulta, y deberán estar referidas a una situación de hecho concreta, actual o futura en los cuales los consultantes tengan un interés propio y directo.

ARTICULO 3º: La consulta vinculante podrá ser presentada por los contribuyentes y responsables comprendidos en el Título Tercero "Sujetos Pasivos de las obligaciones fiscales" del Libro Primero – Parte General del Código Fiscal (t.o 1997, modificado por Ley N° 13.260).

ARTICULO 4º: Para que la consulta resulte admisible deberá presentarse el Formulario N° 1307, que se adjunta a la presente como ANEXO I, ante esta Administración Provincial de Impuestos, y contener:

1. La exposición detallada sobre las personas y los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico-económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento de los casos planteados, acompañada de una copia certificada de la documentación respaldatoria, en caso de corresponder. De tratarse de documentación en idioma extranjero, deberá adjuntarse la traducción suscripta por traductor público matriculado.
2. La opinión de los propios interesados acerca del encuadramiento técnico-jurídico que estimen aplicable.
3. La fundamentación de las dudas que tengan al respecto.
4. La manifestación expresa y con carácter de declaración jurada de que no se verifican respecto de la consulta los supuestos del Artículo 40 del Código Fiscal (t.o 1997, modificado por Ley N° 13.260).
5. Datos identificatorios de trámites presentados relacionados con la consulta.
6. La firma –certificada por entidad bancaria, autoridades judiciales o escribano público– del contribuyente titular, representante legal o mandatario autorizado por estatutos, contratos y/o poderes. Cuando la firma del consultante y/o representante se consigne ante el funcionario competente del Organismo, el mismo actuará como autoridad certificante.
7. Toda otra documentación que la Administración considere necesaria a fin de resolver la consulta.

En todos los casos se deberá acreditar personería del sujeto pasivo y del firmante en caso de persona jurídica.

En caso de no cumplimentarse los requisitos establecidos, se intimará, por única vez, a su cumplimiento; vencido el plazo otorgado, la solicitud pasará a archivo.

### **B. Admisibilidad**

ARTICULO 5º: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en los artículos precedentes y reca-

3



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 016/13 - GRAL.

bados los informes internos que resulten necesarios, la Administración Regional interviniente declarará admisible la consulta y notificará dicha decisión al consultante mediante Formulario N° 1308 que se agrega como ANEXO II de la presente.

### **C. Efectos de la presentación**

ARTICULO 6°: La presentación de la consulta no suspende el curso de los plazos legales, ni excusa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes, quienes permanecen sujetos a las acciones de determinación y cobro de la deuda, así como de los accesorios y sanciones que les pudieran corresponder.

### **D. Respuesta a la consulta vinculante**

#### **a) Plazos**

ARTICULO 7°: La respuesta correspondiente, debidamente fundamentada, se emitirá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que se haya notificado al contribuyente la admisibilidad formal de la consulta vinculante.

Si con posterioridad a dicha notificación el Área competente para resolver la consulta requiriese documentación adicional o información suplementaria al consultante o a otros organismos, el plazo indicado precedentemente se suspenderá por el término acordado en el respectivo requerimiento o hasta el cumplimiento del mismo por el consultante, el que fuere anterior.

Cuando para la definición de la consulta se requieran informes o dictámenes de otros organismos se le comunicará al consultante, mediante nota (Formulario N° 1309) cuyo modelo se adjunta como ANEXO III, que tal circunstancia produce la suspensión del plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo, hasta el momento en que el área competente de esta Administración reciba la respuesta pertinente.

#### **b) Validez de la respuesta**

ARTICULO 8°: Las respuestas a las consultas de alcance individual a que se refiere presente Resolución serán válidas y producirán efectos vinculantes, en la medida en que sean resueltas por el Administrador Provincial de Impuestos.

#### **c) Efectos de la respuesta**

ARTICULO 9°: La opción por el presente régimen de consulta vinculante implica para el consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la respuesta de este organismo.

g



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 016/13-GRAL

En consecuencia, los sujetos mencionados en el artículo 3° de la presente deberán adecuar la determinación y/o liquidación de los impuestos a los términos de la respuesta producida, ingresando, de corresponder, los importes respectivos con más sus accesorios y sin perjuicio de las sanciones que resultaren aplicables.

En caso que se hubiera presentado la respectiva declaración jurada con anterioridad a la notificación de la respuesta, corresponderá presentar la pertinente rectificativa. Si el saldo fuera favorable al contribuyente podrá solicitar su reconocimiento en los términos del artículo 67 del Código Fiscal (t.o. 1997) y Artículos 112 y 113 del Código Fiscal (t.o. 1997, modificado por Ley N° 13.260). Asimismo, se aplicará el criterio sustentado en la aludida respuesta a la determinación del gravamen de que se trate, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad.

ARTICULO 10°: El criterio sustentado en el acto interpretativo individual será de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o nuevos actos administrativos de alcance general emitidos por el Organismo o, en su caso, hasta su revocación o modificación por parte de la Administración Provincial de Impuestos (artículo 39 segundo párrafo del Código Fiscal, t.o 1997, modificado por Ley N° 13.260). En el caso de revocación de actos de carácter particular, la Administración notificará a los sujetos involucrados.

#### d) Publicación de la respuesta

ARTICULO 11°: Los criterios emanados de este Organismo en el marco del régimen de consulta vinculante y, en su caso, las resoluciones dictadas en los recursos de apelación ante el Ministerio de Economía, una vez firmes, serán publicados en la opción "Consulta vinculante" en el link de la Administración Provincial de Impuestos, de la página web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe ([www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)).

#### E) Entidades Profesionales.

ARTÍCULO 12°: La consulta vinculante que formulen las entidades profesionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 bis del Código Fiscal (t.o. 1997, modificado por Ley N° 13.260) deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1- Identificar la norma del Código Fiscal objeto de consulta.
- 2- Acreditar la existencia del interés general al que alude la norma precitada.
- 3- Detalle de los actos, situaciones, relaciones jurídico-económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento del caso planteado, acompañada de una copia certificada de la documentación respaldatoria, en caso de corresponder.

13



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 016 / 13 - GRAL.

- 4- Datos identificatorios de trámites presentados relacionados con la norma que se consulta.
- 5- Justificación de personería del representante de la entidad profesional, y firma del mismo certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad judicial. Cuando la firma del consultante se consigne ante funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, el mismo actuará como autoridad certificante.
- 6- Toda otra documentación que la Administración considere necesaria a fin de resolver la consulta.

ARTÍCULO 13º: La suspensión a que alude el Artículo 39 Bis del Código Fiscal (t.o. 1997, modificado por Ley N° 13.260), procederá a partir de la notificación de admisibilidad de la consulta.

**F. Otras disposiciones**

ARTICULO 14º: Las disposiciones establecidas en la presente Resolución General serán de aplicación supletoria para las consultas que se presenten en los términos del Artículo 39 bis del Código Fiscal (t.o. 1997 modificado por Ley N° 13.260) en cuanto no se contrapongan a lo normado por los artículos 12 y 13 de la presente.

ARTICULO 15º: Apruébase la utilización de los formularios Nros. 1307, 1308 y 1309, cuyo diseños se incluyen en los Anexos I, II y III, respectivamente, que forman parte de la presente resolución; los que estarán disponibles en el Portal de la Provincia de Santa Fe ([www.santafe.gov.ar/api-impuestos-tratamientos especiales-consulta vinculante](http://www.santafe.gov.ar/api-impuestos-tratamientos-especiales-consulta-vinculante)).

ARTICULO 16º: Regístrese, publíquese y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos



**La presente consulta no involucra hechos imponible o situaciones que:**

- a) Se vinculen con la interpretación de aspectos cuya competencia le corresponda a los organismos del Convenio Multilateral y/o de la Comisión Federal de Impuestos.
- b) Se hallen sometidos a un procedimiento de fiscalización debidamente notificado, respecto del gravamen por el que se pretende efectuar la presente, aunque refieran a períodos fiscales distintos al involucrado en la consulta. La misma no se refiere a temas relacionados con una determinación de oficio o de deuda en trámite, o con un recurso interpuesto en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial o con planteos ante organismos interjurisdiccionales.
- c) Se hallen sometidos a juicios de ejecución fiscal, respecto del mismo gravamen, aún cuando se refieran a períodos fiscales distintos por el que se consulta. (Tratándose del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la presente exclusión resulta de aplicación cuando la materia consultada pueda relacionarse con la deuda ejecutada).

**DETALLE DE OTROS TRÁMITES PRESENTADOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LA CONSULTA:**


**DETALLE DE LA DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA**


<p>El que suscribe .....  en su carácter de .....  manifiesta que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a informar en los plazos que fija la respectiva norma cualquier cambio en los mismos.</p>	<p>Lugar y Fecha  ...../...../.....</p>	<p>Certificación Firma Titular</p>
<p>_____</p> <p>Firma</p>	<p>_____</p> <p>Autoridad</p>	

13

Verificó la documentación original: (API)

Fecha: ...../...../.....

\_\_\_\_\_

Sello y firma receptora



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS

**CONSULTA VINCULANTE**  
**Comunicación de admisibilidad formal**



Provincia de  
Santa Fe

Lugar y fecha: ..... de ..... de .....

**Asunto:** Comunicación de admisibilidad formal. Régimen de consulta vinculante. Resolución General N° 16/2013

**APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

**DOMICILIO**

**CUIT/CUIL**

Atento lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General N° 16/2013, se pone en su conocimiento que la consulta vinculante presentada el día ..... de ..... de ....., ante la Administración Provincial de Impuestos es declarada formalmente admisible por este organismo.

Asimismo, se le hace saber que a partir de la fecha de notificación de la presente, comenzará a computarse el plazo previsto en el artículo 7 de la mencionada norma.

Saludamos a Ud. atentamente.

.....  
Firma y aclaración del funcionario actuante

13



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS

**CONSULTA VINCULANTE**  
**Comunicación de Suspensión de Plazos**



Provincia de  
Santa Fe

Lugar y fecha: ..... de ..... de .....  
(fecha en que la solicitud de informes al Organismo sale de A.P.I.)

**Asunto:** Comunicación de suspensión de plazos. Régimen de consulta vinculante. Resolución General N° 16/2013

**APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

**DOMICILIO**

**CUIT/CUIL**

Atento a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General N° 16/2013, se le comunica la suspensión del plazo indicado en el Primer párrafo del citado artículo, desde el día de la fecha hasta el momento en que esta Administración reciba la respuesta pertinente del Organismo consultado.

Saludamos a Ud. atentamente.

.....  
Firma y aclaración del funcionario actuante